



REP01/25/30/0004

ACUERDO

Esta Demarcación de Costas ha constatado la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) sin el debido título de concesión administrativa, consistente en una instalación eléctrica y postes de madera de telefonía en desuso, todo ello ubicado en el entorno de la playa del Lastre y del faro de Portman, en el término municipal de La Unión (Murcia) entre los hitos DP-1 y DP-4 del deslinde de los bienes de DPMT aprobado por la Orden Ministerial (O.M.) de 6 de septiembre de 2022, con referencia DES01/21/30/0003, respecto de la que se desconoce el presunto titular registral, catastral y/o concesional, según datos obrantes en esta Demarcación.

ANTECEDENTES:

Primero.- El tramo de costa en cuestión contaba con un doble deslinde de DPMT, aprobados por O.M. de 26/3/2007, que comprendía unos tres mil ciento veintitrés (3.123) metros del término municipal de La Unión (Murcia) y por O.M. de 1/8/2007, que comprendía unos nueve mil novecientos veinte (9.920) metros entre el límite con el término municipal de la Unión hasta punta Negrete en el término municipal de Cartagena (Murcia). Posteriormente se aprobó la rectificación del deslinde actualmente vigente, por O.M. de 6/9/2022, al objeto de incluir en el dominio público marítimo-terrestre la finca de La Chapa, en los términos municipales de Cartagena y de la Unión (Murcia).

Segundo.- Con fecha 17 de febrero de 2025 y número de registro REGAGE25e00011191841, tuvo entrada en esta Demarcación solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Unión, de retirada de torres de línea eléctrica y de postes de telefonía en desuso, acompañando informe de la empresa "ELSAMEX G.I.", en el que se verifica que la línea eléctrica se encuentra fuera de servicio y sin tensión.

Tercero.- Con fecha 3 de marzo de 2025, el Servicio de Vigilancia de Costas (SVC) de esta Demarcación, emitió un informe en el que se reflejaba la ubicación de las ocupaciones en el DPMT, mediante plano y reportaje fotográfico.

Cuarto.- Posteriormente, con fecha 10 de marzo de 2025, el Servicio de Proyectos y Obras de esta Demarcación, emitió un informe en el que se constata la existencia de las referidas ocupaciones en DPMT, y que éstas se encuentran fuera de servicio, en estado de abandono y en desuso. Además, efectuadas las comprobaciones oportunas, de acuerdo con la documentación obrante en esta Demarcación y la aportada por el Ayuntamiento de La Unión, no consta titular acreditado, ya sea registral, catastral o concesional, de las ocupaciones en el DPMT.





Quinto.- Por último, con fecha 5/4/2025, el SVC de esta Demarcación emitió un informe actualizado en el que reflejaba las medidas y dimensiones de las ocupaciones en el DPMT:

- Tres (3) postes de madera de telefonía: 10 metros de longitud con un diámetro de 0,20 metros.
- Dos (2) Torretas metálicas de red eléctrica: Prisma cuadrangular de 10 metros de altura x base de 0,50x0,50, más base de hormigón de 0,60x0,60 metros de profundidad aproximadamente.

A los anteriores les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Al amparo de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Constitución Española de 1978, los bienes de dominio público marítimo-terrestre son **inalienables, imprescriptibles e inembargables**.

La **protección del DPMT** comprende la defensa de su integridad y de los fines de uso general a que está destinado; la preservación de sus características y elementos naturales y la prevención de las perjudiciales consecuencias de obras e instalaciones, en los términos de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. A tal efecto, los terrenos colindantes con el DPMT estarán sujetos a las **limitaciones y servidumbres** que se determinan en la referida normativa, **prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción**, siendo **imprescriptibles en todo caso**, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la referida Ley de Costas.

Segundo.- La ocupación objeto de este expediente está ubicada en DPMT y en sus zonas de servidumbre legal. A tal efecto, el DPMT es **prevalente** y no se admitirán sobre él más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la Ley de Costas, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad. Por ello, **no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado** en ninguna de las pertenencias del DPMT, ni aun en el supuesto de los terrenos ganados al mar o desecados en su ribera, y no impidiendo los actos particulares en fraude de este precepto su debida aplicación, todo ello en virtud de los artículos 8 y 9 de la Ley de Costas.

Tercero.- Los usos y aprovechamientos de las torres de línea eléctrica y de los postes de telefonía objeto de este expediente constituyen una ocupación del DPMT y no se encuentran amparados por el necesario **título de concesión administrativa**, por lo que quedan en una **situación de ilegalidad** en virtud de lo establecido en los artículos 31, 32 y 64 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 60 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.





Cuarto.- De acuerdo con los datos obrantes en esta Demarcación, no ha sido acreditada la legalidad ni la titularidad de las referidas ocupaciones en el DPMT, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, cuya Disposición Transitoria 4ª, apartado 1º establece que “*Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, sin autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas entonces vigente, serán demolidas cuando no proceda su legalización por razones de interés público*”, al carecer de titular conocido y del correspondiente título de concesión.

Quinto.- La Administración del Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, tendrá la facultad de recuperación posesoria, de oficio y en cualquier tiempo, sobre los bienes de DPMT, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente. El indicado procedimiento de recuperación posesoria se halla regulado en los artículos 15 y 16 del Reglamento General de Costas, en los que se establece que citada la potestad de recuperación se ejercerá por el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de oficio o a instancia de cualquier persona, pudiendo ejercerse, en todo caso, respecto de bienes incluidos en el dominio público en virtud de deslinde, como el actualmente vigente en el tramo de costa en cuestión.

Siendo la Administración General del Estado, la que ostenta la competencia para recuperar la posesión del DPMT, esta Demarcación de Costas en Murcia,

ACUERDA

Primero.- Incoar el expediente administrativo de referencia REP01/25/30/0004, **de recuperación posesoria de oficio del DPMT actualmente ocupado**, con usos y aprovechamientos sin el preceptivo título de concesión para ello, consistentes en torres de línea eléctrica y postes de telefonía, incluidos en el DPMT, según el deslinde actualmente vigente aprobado por la Orden Ministerial de 6 de septiembre de 2022 (DES01/21/30/0003), todo ello ubicado en el entorno de la playa del Lastre y del faro de Portman, en el término municipal de La Unión (Murcia).

Segundo.- Otorgar a los posibles interesados en relación con las ocupaciones del DPMT objeto de este expediente, un **plazo de OCHO (8) DÍAS**, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, a fin de que aleguen cuanto estimen conveniente en su defensa, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, si no presentasen alegaciones, o si habiéndolas aportado, fuesen desestimadas, se adoptará Resolución con las medidas necesarias para la recuperación posesoria del DPMT ocupado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, y 217 de su Reglamento General de Costas.

EL INGENIERO JEFE
DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS
Fdo.: Daniel Caballero Quirantes

